

**ACUERDO 092/SE/14-11-2017**

**MEDIANTE EL QUE SE DETERMINAN LOS TOPES MÁXIMOS DE GASTOS DE  
PRECAMPAÑAS PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE  
DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2017- 2018.**

**ANTECEDENTES**

- I. El día 20 de febrero de 2015, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió el Acuerdo 029/SE/20-02-2015, relativo a la aprobación del tope de gastos en la propaganda electoral y las actividades de campaña que no podrán rebasar los Partidos Políticos, las Coaliciones y los Candidatos de las Elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos para el Proceso Electoral 2014-2015.
- II. El día 15 de abril de 2016, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió el Acuerdo 023/SE/15-04-2016, mediante el cual se aprueba el informe de la consulta realizada en el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, en atención a la solicitud de elección por usos y costumbres que presentaron diversas autoridades de dicho municipio, y se valida el procedimiento y los resultados de la misma en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en el expediente TEE/SSI/RAP/033/2016 y acumulados.
- III. El día 21 de diciembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG864/2016, por el que se aprueba la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Guerrero y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.
- IV. En la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria el Consejo General del Instituto Electoral, celebrada el día 8 de septiembre de 2017, aprobó el acuerdo 063/SE/08-09-2017, que modifica el diverso 046/SE/13-07-2017 relativo al Calendario del Proceso Electoral ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018.
- V. En la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria, celebrada el día 8 de septiembre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero declaró formalmente el inicio del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018.

- VI. El día 10 de noviembre del 2017, en la Novena Sesión Ordinaria, la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral se reunió con la finalidad de analizar el punto de acuerdo que se presenta.

Al tenor de los Antecedentes que preceden; y

### CONSIDERANDOS

- I. El artículo 41 párrafo segundo, base V, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la Constitución. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la Constitución.
- II. El artículo 116, fracción IV, Inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes.
- III. Los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, disponen que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; su actuación deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- IV. El artículo 40, numeral 1, de la Constitución Política local, establece que las precampañas de los partidos políticos para la selección interna de candidatos, en ningún caso podrán durar más de dos terceras partes de las respectivas campañas electorales. Asimismo, el numeral 2 dispone que la ley establecerá las normas a que se sujetarán las campañas y precampañas electorales, así como las sanciones para quienes las infrinjan.
- V. La Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en su Capítulo VI, Título Segundo, Libro Segundo, regula los procesos

internos de selección de candidatos de los partidos políticos en los procesos electorales para la elección de Gobernador, Ayuntamientos y Diputados del Estado de Guerrero, en el cual se establecen las reglas y las etapas de precampaña electoral a las que habrán de ceñirse los partidos políticos y los ciudadanos que aspiren a algún cargo de elección popular con el propósito de ser nominados por algún partido político.

**VI.** El artículo 253, párrafo primero, de la citada Ley Electoral local, dispone que a más tardar en la segunda semana del mes de noviembre el Consejo General determinará los topes de gastos de precampaña por precandidato y tipo de elección para la que pretenda ser postulado. El tope será equivalente al veinte por ciento del establecido para las campañas locales inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.

**VII.** Los precandidatos que rebasen el tope de gastos de precampaña establecido por el Consejo General serán sancionados con la cancelación de su registro o, en su caso, con la pérdida de la candidatura que hayan obtenido. En el último supuesto, los partidos conservan el derecho de realizar las sustituciones que procedan, en términos del artículo 253, fracción II, de la Ley Electoral local.

**VIII.** De acuerdo con el artículo 254 de la Ley Electoral local, quedarán comprendidos dentro de los topes de gastos de precampaña los siguientes conceptos:

**a) Gastos de propaganda:**

*I. Comprenden los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares;*

**b) Gastos operativos de la campaña:**

*I. Comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares;*

**c) Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos:**

*I. Comprenden los realizados en cualquiera de esos medios, tales como inserciones pagadas, anuncios publicitarios y sus similares, tendientes a la obtención del voto. En todo caso, tanto el partido y*

## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

*candidato contratante, como el medio impreso, deberán identificar con toda claridad que se trata de propaganda o inserción pagada, y*

**d) Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión:**

*I. Comprenden los realizados para el pago de servicios profesionales; uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo.*

**VII.** El día 21 de diciembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG864/2016, por el que se aprueba la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Guerrero y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, en el cual los distritos electorales locales 15, 25, 26, 27 y 28, tuvieron las siguientes modificaciones:

Distrito Local	Cabecera Distrital	Modificación
15	San Luis Acatlán	Se integra la sección 1762 correspondiente al municipio de Malinaltepec
		Se segrega la sección 2020 correspondiente al municipio de Malinaltepec
25	Chilapa	Se integra el Municipio de José Joaquín de Herrera (secciones 1185, 1190, 1191, 1192, 1195, 1196, 1198, 1199 y 2783)
26	Atlixac	Se segrega el Municipio de José Joaquín de Herrera (secciones 1185, 1190, 1191, 1192, 1195, 1196, 1198, 1199 y 2783)
27	Tlapa de Comonfort	Se segregan las secciones 2564, 2581, 2582 y 2591 correspondiente al municipio de Tlapa
28	Tlapa de Comonfort	Se integran las secciones 2564, 2581, 2582 y 2591 correspondiente al municipio de Tlapa
		Se integra la sección 2020 correspondiente al municipio de Malinaltepec

En este contexto, y toda vez que el tope de gastos de precampaña será equivalente al veinte por ciento del establecido para las campañas locales inmediatas anteriores, según la elección de que se trate, y derivado de que la integración de los distritos electorales locales 15, 25, 26, 27 y 28 tuvo modificación, no resulta viable realizar el cálculo tomando como base las cantidades determinadas como tope de gastos de campaña en el proceso electoral 2014-2015. En este sentido, se propone elaborar una tabla de equivalencia con la nueva conformación de los distritos electorales locales, tomando en cuenta los mismos elementos utilizados para determinar el tope de gastos de campaña del proceso pasado, previsto en el artículo 279 de la ley electoral local, del que se observa que al modificarse la

integración de los distritos electoral, tiene modificación únicamente el padrón electoral por distrito. Bajo este contexto se hace el siguiente análisis:

Topo de gastos de precampaña tomando como base el topo de gastos de campaña del proceso 2014-2015:

DISTRITO	SEDE	ÁREA GEOGRÁFICA SALARIAL	DENSIDAD POBLACIONAL	CONDICIONES GEOGRÁFICAS	FACTOR PROMEDIO	FACTOR PORCENTUAL	PADRÓN ELECTORAL POR DISTRITO 30/SEPT/2014	DURACIÓN DE LA CAMPAÑA	TOPE DE CAMPAÑA	TOPE DE PRECAMPAÑA 20%
15	SAN LUIS ACATLÁN	1.1	1.3	1.1	1.17	43.19	80,629	0.1643	669,418.80	133,883.76
25	CHILAPA	1.1	1.3	1.1	1.17	43.19	82,536	0.1643	685,251.58	137,050.32
26	ATLIXTAC	1.1	1.3	1.1	1.17	43.19	84,980	0.1643	705,542.79	141,108.56
27	TLAPA	1.1	1.3	1.1	1.17	43.19	104,374	0.1643	866,560.64	173,312.13
28	TLAPA	1.1	1.3	1.1	1.17	43.19	81,720	0.1643	678,476.78	135,695.36

Topo de gastos de precampaña con la nueva conformación de los distritos electorales locales:

DISTRITO	SEDE	ÁREA GEOGRÁFICA SALARIAL	DENSIDAD POBLACIONAL	CONDICIONES GEOGRÁFICAS	FACTOR PROMEDIO	FACTOR PORCENTUAL	PADRÓN ELECTORAL POR DISTRITO 30/SEPT/2014	DURACIÓN DE LA CAMPAÑA	TOPE DE CAMPAÑA	TOPE DE PRECAMPAÑA 20%
15	SAN LUIS ACATLÁN	1.1	1.3	1.1	1.17	43.19	79,643	0.1643	661,232.57	132,246.51
25	CHILAPA	1.1	1.3	1.1	1.17	43.19	91,770	0.1643	761,916.47	152,383.29
26	ATLIXTAC	1.1	1.3	1.1	1.17	43.19	75,746	0.1643	628,877.90	125,775.58
27	TLAPA	1.1	1.3	1.1	1.17	43.19	97,809	0.1643	812,055.01	162,411.00
28	TLAPA	1.1	1.3	1.1	1.17	43.19	89,271	0.1643	741,168.63	148,233.73

Cabe destacar que el distrito electoral local 23 derivado de la distritación cambió su sede de cabecera distrital al pasar de la Ciudad de Iguala de la Independencia a la Ciudad de Huitzuc de los Figueroa; conservando las secciones y municipios que lo integran. Por lo que esta modificación no impacta en el topo de gastos de precampaña.

IX. El día 15 de abril de 2016, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió el Acuerdo 023/SE/15-04-2016, mediante el cual se aprueba el informe de la consulta realizada en el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, en atención a la solicitud de elección por usos y costumbres que presentaron diversas autoridades de dicho municipio, y se valida el procedimiento y los resultados de la misma en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en el expediente TEE/SSI/RAP/033/2016 y acumulados.

X. En ese contexto, se tiene que en el municipio de Ayutla de los Libres, la elección de Ayuntamiento que se realice en 2018, se llevará a cabo a través del sistema de usos y costumbres del municipio. En ese tenor y, derivado de la aprobación del modelo de elección que se aplicará en este proceso electivo, se determinó la prohibición de cualquier acto de precampaña y campaña electoral en dicha elección, por lo que resulta viable que en este acuerdo no se calcule el tope de gastos de precampaña del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero. Cabe destacar que por cuanto hace a la elección de diputaciones, sí deberá tomarse en cuenta el municipio de Ayutla de los Libres para calcular el tope de gastos de precampaña del distrito correspondiente.

XI. En términos del artículo 253, párrafo primero, de la Ley Electoral local, el tope será equivalente al veinte por ciento del establecido para las campañas locales inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.

XII. El Acuerdo 029/SE/20-02-2015 relativo a la aprobación del tope de gastos en la propaganda electoral y las actividades de campaña que no podrán rebasar los Partidos Políticos, las Coaliciones y los Candidatos de las Elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos para el Proceso Electoral 2014-2015, fijó el tope máximo de campaña por municipio y distrito.

XIII. En ese tenor, el tope de gastos de precampaña para el proceso electoral ordinario de Diputaciones y Ayuntamientos 2017-2018 será el equivalente al veinte por ciento del monto establecido para los topes de gastos de campañas locales del proceso electoral 2014-2015, con la precisión de que tratándose de los distritos 15, 25, 26, 27 y 28 se tomará como base el resultado determinado en la tabla de equivalencia establecida en el considerando VII del presente Acuerdo, conforme a lo siguiente:

**ELECCIÓN DE DIPUTACIONES DE MAYORÍA RELATIVA**

DISTRITO	SEDE	TOPE DE CAMPAÑA 2014-2015	TOPE DE PRECAMPAÑA 2017-2018
1	CHILPANCINGO	732,251.79	146,450.36
2	CHILPANCINGO	804,167.67	160,833.53
3	ACAPULCO	872,498.81	174,499.76
4	ACAPULCO	839,112.71	167,822.54
5	ACAPULCO	851,420.79	170,284.16
6	ACAPULCO	779,979.63	155,995.93
7	ACAPULCO	831,564.08	166,312.82
8	ACAPULCO	725,873.16	145,174.63
9	ACAPULCO	763,501.39	152,700.28
10	TÉCPAN	746,075.38	149,215.08
11	ZIHUATANEJO	772,162.55	154,432.51
12	ZIHUATANEJO	762,872.32	152,574.46
13	SAN MARCOS	712,931.97	142,586.39
14	AYUTLA	648,978.15	129,795.63
15	SAN LUIS ACATLÁN	661,232.57	132,246.51
16	OMETEPEC	622,435.19	124,487.04
17	COYUCA DE CATALÁN	852,764.93	170,552.99
18	PUNGARABATO	878,881.48	175,776.30
19	EDUARDO NERI	626,243.68	125,248.74
20	TELOLOAPAN	737,138.96	147,427.79
21	TAXCO	839,859.93	167,971.99
22	IGUALA	840,830.26	168,166.05
23	HUITZUCO	815,550.34	163,110.07
24	TIXTLA	745,012.67	149,002.53
25	CHILAPA	761,916.47	152,383.29
26	ATLIXTAC	628,877.90	125,775.58
27	TLAPA	812,055.01	162,411.00
28	TLAPA	741,168.63	148,233.73

**ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS**

No.	MUNICIPIO	TOPE DE CAMPAÑA 2015	TOPE DE PRECAMPAÑA 2017-2018
1	ACAPULCO DE JUÁREZ	3,361,006.97	672,201.39
2	AHUACUOTZINGO	98,907.50	19,781.50
3	AJUCHITLÁN DEL PROGRESO	167,184.72	33,436.94
4	ALCOZAUCA DE GUERRERO	76,472.86	15,294.57
5	ALPOYECA	31,837.68	6,367.54
6	APAXTLA	49,423.32	9,884.66
7	ARCELIA	141,845.81	28,369.16
8	ATENANGO DEL RIO	37,227.95	7,445.59
9	ATLAMAJALCINGO DEL MONTE	21,923.17	4,384.63
10	ATLIXTAC	88,626.66	17,725.33
11	ATOYAC DE ÁLVAREZ	247,741.85	49,548.37
12	AZOYÚ	63,771.84	12,754.37
13	BENITO JUÁREZ	71,844.20	14,368.84
14	BUENAVISTA DE CUÉLLAR	57,413.38	11,482.68
15	COAHUAYUTLA DE JOSÉ MARÍA IZAZAGA	57,769.08	11,553.82
16	COCULA	67,683.16	13,536.63
17	COPALA	57,645.78	11,529.16
18	COPALILLO	59,549.52	11,909.90
19	COPANATOYAC	70,474.21	14,094.84
20	COYUCA DE BENÍTEZ	294,647.52	58,929.50
21	COYUCA DE CATALÁN	201,428.67	40,285.73
22	CUAJUNICUILAPA	113,202.54	22,640.51
23	CUALAC	30,067.03	6,013.41
24	CUAUTEPEC	61,181.55	12,236.31
25	CUETZALA DEL PROGRESO	38,417.61	7,683.52
26	CUTZAMALA DE PINZÓN	118,003.73	23,600.75
27	CHILAPA DE ÁLVAREZ	456,695.36	91,339.07
28	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	1,023,967.93	204,793.59
29	EDUARDO NERI	189,487.41	37,897.48
30	FLORENCIO VILLAREAL	87,636.20	17,527.24
31	GENERAL CANUTO A. NERI	29,060.82	5,812.16
32	GENERAL HELIODORO CASTILLO	125,409.82	25,081.96
33	HUAMUXTITLÁN	68,482.23	13,696.45
34	HUITZUCO DE LOS	172,096.29	34,419.26



	FIGUEROA		
35	IGUALA DE LA INDEPENDENCIA	597,097.93	119,419.59
36	IGUALAPA	43,772.56	8,754.51
37	IXCATEOPAN DE CUAUHTÉMOC	32,032.20	6,406.44
38	ZIHUATANEJO DE AZUETA	552,874.67	110,574.93
39	JUAN R. ESCUDERO	104,147.53	20,829.51
40	LEONARDO BRAVO	95,172.53	19,034.51
41	MALINALTEPEC	97,800.14	19,560.03
42	MÁRTIR DE CUILAPAN	71,113.80	14,222.76
43	METLATÓNOC	68,449.17	13,689.83
44	MOCHITLÁN	48,084.26	9,616.85
45	OLINALÁ	101,313.06	20,262.61
46	OMETEPEC	240,570.29	48,114.06
47	PEDRO ASCENCIO ALQUISIRAS	29,951.68	5,990.34
48	PETATLÁN	193,977.17	38,795.43
49	PILCAYA	50,287.65	10,057.53
50	PUNGARABATO	169,069.58	33,813.92
51	QUECHULTENANGO	128,709.79	25,741.96
52	SAN LUIS ACATLÁN	144,927.85	28,985.57
53	SAN MARCOS	203,326.16	40,665.23
54	SAN MIGUEL TOTOLAPAN	95,240.64	19,048.13
55	TAXCO DE ALARCÓN	440,109.22	88,021.84
56	TECOANAPA	167,669.66	33,533.93
57	TECPAN DE GALEANA	266,261.76	53,252.35
58	TELOLOAPAN	232,425.71	46,485.14
59	TEPECOACUILCO DE TRUJANO	146,875.57	29,375.11
60	TETIPAC	55,017.47	11,003.49
61	TIXTLA DE GUERRERO	162,119.77	32,423.95
62	TLACOCISTLAHUACA	81,529.43	16,305.89
63	TLACOAPA	33,628.34	6,725.67
64	TLALCHAPA	61,183.96	12,236.79
65	TLALIXTAQUILLA DE MALDONADO	30,435.92	6,087.18
66	TLAPA DE COMONFORT	320,272.18	64,054.44
67	TLAPEHUALA	102,686.45	20,537.29
68	LA UNIÓN DE ISIDORO MONTES DE OCA	128,945.45	25,789.09
69	XALPATLAHUAC	54,470.24	10,894.05

70	XOCHIHUEHUETLÁN	35,940.83	<b>7,188.17</b>
71	XOCHISTLAHUACA	103,367.47	<b>20,673.49</b>
72	ZAPOTITLÁN TABLAS	36,542.39	<b>7,308.48</b>
73	ZIRÁNDARO	90,621.05	<b>18,124.21</b>
74	ZITLALA	86,496.34	<b>17,299.27</b>
75	ACATEPEC	97,703.66	<b>19,540.73</b>
76	JOSÉ JOAQUÍN DE HERRERA	51,094.37	<b>10,218.87</b>
77	ILIATENCO	36,536.72	<b>7,307.34</b>
78	COCHOAPA EL GRANDE	75,570.51	<b>15,114.10</b>
79	MARQUELIA	54,288.64	<b>10,857.73</b>
80	JUCHITÁN	34,751.03	<b>6,950.21</b>

**XIV.** El artículo 173, párrafo primero, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo.

**XV.** El artículo 180 de la Ley Electoral Local en cita, dispone que el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto Electoral.

**XVI.** El artículo 188, fracción I, XX y LXXIV de la Ley Electoral Local, establece que corresponde al Consejo General vigilar el cumplimiento de la Legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; **determinar los topes máximos de gastos de precampaña, que puedan erogar los partidos políticos y los precandidatos en sus elecciones internas;** así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones.

**XVII.** El Calendario del Proceso Electoral ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018, aprobado mediante Acuerdo 063/SE/08-09-2017, establece que el plazo para aprobar los topes de gastos de precampaña es del 13 al 19 de noviembre de 2017.

**XVIII.** En ese tenor, resulta viable determinar los topes máximos de gastos de precampaña que pueden erogar los partidos políticos y los precandidatos en sus elecciones internas, en el Proceso Electoral de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018, con la finalidad de generar condiciones de equidad de la contienda interna en cada partido político e impedir que las diferencias que puede haber en cuanto a los recursos de los que disponen los distintos partidos y precandidatos afecten las posibilidades reales de competencia de manera excesiva. Bajo este contexto, se somete a la consideración del Consejo General de este órgano electoral el presente proyecto de Acuerdo.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en el artículo 188, fracciones XX y LXXIV, de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir el siguiente:

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se determinan los topes máximos de gastos de precampañas para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017- 2018, en términos del considerando XIII del presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Se exhorta a los partidos políticos y a sus precandidatos a no rebasar los topes de gastos de precampañas, apercibidos que en caso de hacerlo, podrán ser sancionados con la negativa del registro como candidatos en los términos previstos en el artículo 253, fracción III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

**TERCERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

**CUARTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se notifica el presente Acuerdo a los Representantes de los Partidos Políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Vigésima Novena Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el día catorce de noviembre de dos mil diecisiete.

**EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL  
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

**C. CINTHYA CITLALI DIAZ FUENTES  
CONSEJERA PRESIDENTE PROVISIONAL**

**C. ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ  
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. ROSIO CALLEJA NIÑO  
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. JORGE VALDÉZ MÉNDEZ  
CONSEJERO ELECTORAL**

**C. EDMAR LEÓN GARCÍA  
CONSEJERO ELECTORAL**

**C. VICENTA MOLINA REVUELTA  
CONSEJERA ELECTORAL**

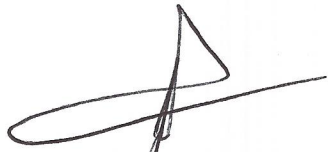
**C. CARLOS ARTURO MILLÁN SÁNCHEZ  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
ACCIÓN NACIONAL**

**C. MANUEL ALBERTO SAAVEDRA CHÁVEZ  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**C. NICANOR ADAME SERRANO  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA  
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**C. CÉSAR ROSAS HERNÁNDEZ  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL  
TRABAJO**

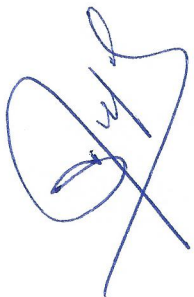
**C. JUÁN MANUEL MACIEL MOYORIDO  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE  
ECOLOGISTA DE MÉXICO**



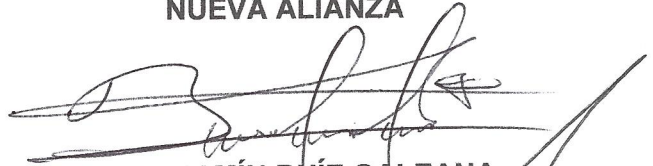
**C. JESÚS TAPIA ITURBIDE  
REPRESENTANTE DE MOVIMIENTO  
CIUDADANO**



**C. VICTOR MANUEL VILLASEÑOR AGUIRRE  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
NUEVA ALIANZA**



**C. SERGIO MONTES CARRILLO  
REPRESENTANTE DE MORENA**



**C. BENJAMÍN RUÍZ GALEANA  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
ENCUENTRO SOCIAL**



**C. HÉCTOR LÓPEZ SOBERANIS  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL  
PUEBLO DE GUERRERO**



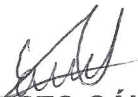
**C. DANIEL ACUÑA SIMÓN  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
IMPULSO HUMANISTA DE GUERRERO**



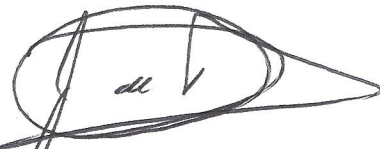
**C. GÉNARO VÁZQUEZ FLORES  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
COINCIDENCIA GUERRERENSE**



**C. JAVIER SANTANA JUSTO  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
SOCIALISTA DE MÉXICO**



**C. ERNESTO GÁLVEZ ANASTASIO  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
SOCIALISTA DE GUERRERO**



**C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ  
SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**



LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO 092/SE/14-11-2017 MEDIANTE EL QUE SE APRUEBAN LOS TOPES DE GASTOS DE PRECAMPAÑAS PARA EL PROCESO ELECTORAL DE DIPUTACIONES Y AYUNTAMIENTOS 2017- 2018.

